DECLARACIÓN DGCCARN Nº 315/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CAMPAMENTO, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA DE CONCRETO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, TALLER, BASCULA Y POLVORIN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA CON REG. CTCA N.º I-410, CUYO PROPONENTE ES CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL SILVIO MANUEL PEÑA FERRARIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4877, 4878 y 4879, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO NARANJAISY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Asunción, 03 de marzo de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4324/2019 de fecha 09/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA con Reg. CTCA N.º I-410,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "CAMPAMENTO, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA DE CONCRETO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, TALLER, BASCULA Y POLVORIN",** cuyo proponente es **CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I.,** y su representante legal **SILVIO MANUEL PEÑA FERRARIO,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 4877, 4878 y 4879**, ubicada en el lugar denominado NARANJAISY, Distrito de VILLETA Departamento CENTRAL.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 12278/2020 de fecha 21/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 162/2020, de fecha 18 de Febrero de 2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en un **Campamento, Planta Trituradora, Planta Asfáltica, Planta de Concreto, Expendio de Combustible, Taller, Báscula y Polvorín, el cual cuenta con una superficie total de 23,21 ha, y en su plano proyecto presenta la siguiente distribución:** Acopio de trituradora 0,36 ha (1,55 %), Administración, Casino, Obrador 0,07 ha (0,30%), Caseta (control) 0,01 ha (0,04%), Deposito 0,01 ha (0,04%), Instalación del proyecto3,42 ha (14,74%) , Laboratorio y Polvorín 0,01 ha (0,04%) , Lavadero 0,02 ha (0,09%), Planta Asfáltica, Planta Trituradora, Resto de la propiedad 19,21 ha (82,77%), Taller 0,03 ha (0,13%), Tanque de agua 0,01 ha (0,04%).----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Geomatica Prov. 71252/2019 de fecha: 19/1272019,** el cual menciona que el proyecto no afecta áreas Silvestres Protegidas, no afecta Comunidades Indígenas, no se detecta Cambio de Uso de la Tierra y que la superficie de instalación del proyecto es de 3,42 ha y Dentro de los 1000 metros radiales, no se han identificado estaciones de servicios. Fuente: Open Street Map y sitio web: gis.mic.gov.py del Ministerio de Industria y Comercio. ----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General del Aire Memo N° 1007/19 de fecha: 23 de diciembre de 2019** , el cual menciona que luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la Auditoria: Deberá presentar las medidas que se tonaron en cuenta para minimizar los impactos al aire, por lo que en la auditoria deberá presentar evidencias de las acciones para mitigación y monitoreo de material particulado y gases que se generen en todas las actividades a realizar que utiliza en la planta Asfaltica, así las características químicas del cemento asfaltico. Deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA del EIA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 315/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CAMPAMENTO, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA DE CONCRETO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, TALLER, BASCULA Y POLVORIN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA CON REG. CTCA N.º I-410, CUYO PROPONENTE ES CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL SILVIO MANUEL PEÑA FERRARIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4877, 4878 y 4879, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO NARANJAISY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Para la próxima auditoria el proponente deberá presentar las medidas que se tonaron en cuenta para minimizar los impactos al aire, por lo que en la auditoria deberá presentar evidencias de las acciones para mitigación y monitoreo de material particulado y gases que se generen en todas las actividades a realizar que utiliza en la planta Asfaltica, así las características químicas del cemento asfaltico. Deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA del EIA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo** ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, **condicionada a la presentación del Contrato de compra y/o adquisición de servicios ambientales.**----------

Nº 212905

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 315/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CAMPAMENTO, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA DE CONCRETO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, TALLER, BASCULA Y POLVORIN"; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA CON REG. CTCA N.º I-410, CUYO PROPONENTE ES CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL SILVIO MANUEL PEÑA FERRARIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4877, 4878 y 4879, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO NARANJAISY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 212903 (doscientos doce mil novecientos tres), Hojas de Seguridad Nº 212904 (doscientos doce mil novecientos cuatro) y Hojas de Seguridad Nº 212905 (doscientos doce mil novecientos cinco).**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales